

**CERTIFICAT D'ACORD PLENARI**

Alberto J. Arnau Esteller, secretari de l'Ajuntament de Vinaròs (Castelló).

**CERTIFICO**

Que en sessió ordinària del Ple de la Corporació de data 27 de gener de 2022, es va adoptar, entre altres, l'acord següent:

**2.- Expedient 9287/2021. Dictamen sobre aprovació del Pla Anual Normatiu 2022.**

L'Alcaldia proposa adoptar el següent acord. La proposta, que ha estat informada per Secretaria i dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda i Ocupació, Esports i Transició Ecològica, té el següent tenor literal:

**«INFORME CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía dictada en fecha 5 de noviembre de 2021, por parte de Secretaría se emite este informe con propuesta de resolución referente a la aprobación del Plan Anual Normativo 2022 del ayuntamiento de Vinaròs, en base a los siguientes*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*Primero.- En fecha 5 de noviembre de 2021 el Sr. Alcalde dictó Providencia iniciando este expediente para llevar a cabo la aprobación del Plan Anual Normativo 2022 de este Ayuntamiento.*

*Segundo.- Desde la Secretaría municipal se remitieron peticiones de iniciativas normativas a todas las áreas de Gobierno a efectos de incluirlas en el Plan Anual.*

*Tercero.- En fecha de 16 de enero de 2022 se redacta el Plan Anual Normativo 2022 municipal, suscrito por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Sr. Alcalde, sobre la base de las fichas normativas aportadas, que constan en el expediente, propuestas por las diferentes áreas de Gobierno de este Ayuntamiento, del tenor literal que se transcribe a continuación:*

*«Plan Anual Normativo 2022 del Ayuntamiento de Vinaròs*

**1. Justificación general.**

*La exigencia de racionalizar la actividad de producción normativa y de mejorar la calidad de*

*las normas municipales es un reto importante y necesario.*

*Esta exigencia nace de una constatación clara: el mero hecho de aprobar una norma jurídica implica ya una decisión de suma relevancia. En primer lugar, porque en la mayor parte de los casos afecta a la esfera de los derechos y deberes de los ciudadanos. Antes incluso de dicha afectación, debe tenerse en cuenta que el mero hecho de innovar el ordenamiento jurídico supone ya un coste para aquellos agentes sociales y económicos afectados por la disposición, por mínimo que sea, dada la necesidad de emplear tiempo y medios para calibrar el impacto que les pueda suponer tal innovación. Por ello, la proliferación de normas, la concurrencia de disposiciones procedentes de diversas instancias (directivas y reglamentos, leyes y reglamentos estatales y de las Comunidades Autónomas, ordenanzas locales) que con frecuencia usan marcos conceptuales y regulatorios diferentes; en suma, la complejidad del sistema normativo, hacen especialmente necesario dotar a éste de claridad, de calidad y de racionalidad. Se impone, por ello, dar las mayores garantías al proceso normativo, racionalizar la decisión misma de aprobar una norma e incluso evaluar, con posterioridad, la oportunidad de mantener una norma ya vigente, en función del análisis de los efectos que produce.*

*Tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, han incluido importantes novedades en los aspectos relativos al ejercicio de la potestad normativa de las administraciones públicas. En este sentido, cabe citar la regulación de una consulta pública con anterioridad a la redacción de las propuestas; el reforzamiento del papel de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, como documento básico para conocer y valorar el alcance de cada disposición; el establecimiento de mecanismos para asegurar la calidad normativa; y la previsión de procedimientos de evaluación ex post de las normas aprobadas.*

*Dentro de estas novedades, tiene una importancia fundamental la previsión del Plan Normativo, al que se refiere el artículo 132 del primero de los textos legales citados, a pesar de las limitaciones introducidas por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, y cuya regulación se recoge ahora en el artículo 25 de la Ley del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 40/2015. El Plan Normativo cumple, de conformidad con la redacción dada al artículo 25 de la Ley del Gobierno por la Ley 40/2015, una primera función fundamental: «asegurar la congruencia de todas las iniciativas que se tramiten y [...]evitar sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo». Se persigue, de esta forma, evitar en lo posible la proliferación de normas, asegurando su coherencia. En definitiva, se trata de mitigar, en lo posible, las consecuencias adversas de la complejidad del sistema jurídico. Una segunda función del Plan consiste en dar a conocer a todos los agentes cuáles son las normas previstas para cada año natural, lo que sin duda incrementa la transparencia en la producción normativa. Esta es la razón por la que el artículo 132 de la Ley 39/2015 impone la publicación del Plan en el Portal de la Transparencia. Junto a estas funciones, hay otra que, aun no explicitada, tiene una importancia no menor. Como antes se ha dicho, la planificación conlleva en sí misma una racionalización de la actividad a que se refiere: supone reflexión y articulación en un calendario del programa normativo que se hace explícito en el Plan.*

*En el ámbito municipal, la actividad normativa se concentra en la redacción de Reglamentos y Ordenanzas. Ambas normas cumplen una función esencial para los ayuntamientos puesto*



que configuran en gran medida el funcionamiento y organización de la propia Institución y, a la vez, modulan las relaciones de los ciudadanos con el Ayuntamiento.

Por una parte, los Reglamentos constituyen la base para un buen funcionamiento de los órganos y los servicios municipales.

Asimismo, por otro lado, en las Ordenanzas municipales se plasman los requisitos y condiciones de desarrollo de múltiples actividades que los ciudadanos deben realizar y, al regular los procedimientos, inciden tanto en los ciudadanos, quienes deben conocer qué cargas administrativas asumen en cada caso, como en los operadores públicos, quienes deben actuar en el desarrollo de los procedimientos que dichas normas regulan.

Para ello, es necesario que «las reglas» del funcionamiento de cualquier Institución o servicio público sean claras, conocidas, coherentes con el resto del ordenamiento jurídico y con los objetivos de la organización, al servicio de la ciudadanía. Si las normas jurídicas no responden a las necesidades del contexto social al que sirven, o no están bien elaboradas, o no son conocidas y aplicadas, los efectos que producen son los contrarios a su finalidad regulatoria, generando inseguridad jurídica, confusión, y distancia entre las necesidades de la ciudadanía y la acción de la Administración Pública.

Actualmente el marco jurídico estatal y europeo conduce a las Administraciones Públicas a:

- *Acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos. Para ello habrán de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas. (Disposición adicional segunda de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).*
- *Valorar las repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones reglamentarias (art. 7.3 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).*
- *Valorar en sus actuaciones, el impacto que pudieran provocar en el resto de administraciones públicas, respetar el ejercicio legítimo de las competencias que cada administración tenga atribuidas y ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados. (art. 9 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).*
- *Establecer, para el ejercicio de actividades por los particulares, las medidas o actos de control menos restrictivos y gravosos para la libre iniciativa, ajustándose, en todo caso a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue (art. 84.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).*



- Mejorar su funcionamiento interno, incrementando la eficacia y la eficiencia mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones y simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia, con las debidas garantías.

- Clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades y racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local, a la vez que asegurar un control financiero y presupuestario riguroso, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. (Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).

El Plan Normativo tiene como objetivo poner en valor las ordenanzas y reglamentos municipales como instrumento de modernización de la administración y de los servicios al ciudadano.

Es necesario potenciar el valor de las normas municipales, de modo que resulten claras, bien conocidas, coherentes con el resto del ordenamiento jurídico y con los objetivos de la organización y orientadas al mejor servicio a la ciudadanía.

El objetivo responde a la importancia de recuperar el sentido de la norma jurídica como la regla de organización de una sociedad que, de un lado, está dotada de la fuerza de obligar (carácter coercitivo) y de otro representa la manifestación de la voluntad ciudadana, en cuanto emana de sus representantes democráticos. También estas notas características de toda norma jurídica son predicables de las Ordenanzas y Reglamentos que, en ejercicio de la potestad reglamentaria, aprueba el Pleno de la Corporación. Desde esta óptica, la norma jurídica municipal debe guardar una coherencia con el resto del Ordenamiento Jurídico en el que se integra (leyes estatales y autonómicas, conforme al principio de jerarquía normativa), pero también debe responder a las necesidades de la Administración, desde una perspectiva global, que exige una clara orientación al ciudadano, buscando, por tanto su permanente adaptación a los cambios que la mejora continua en la prestación de servicios públicos exige.

El Ayuntamiento de Vinaròs aprobó, por primera vez, en 2017 su Plan Anual Normativo para el año 2018 y desde ese año se ha venido aprobando anualmente el correspondiente Plan Anual Normativo, siendo el Plan Anual Normativo para el año 2022 el quinto plan aprobado por el Ayuntamiento.

## 2. Procedimiento administrativo para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos

Cada una de las iniciativas normativas propuestas se impulsará y redactará bajo la responsabilidad del departamento proponente y, una vez redactada y firmada, se someterá al informe de Secretaría. Una vez el expediente esté completo para su aprobación, se seguirá el procedimiento administrativo pertinente para aprobar Reglamentos y Ordenanzas y respetando siempre los trámites preceptivos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, a saber:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para



la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

d) En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Además resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sobre participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, por lo que, salvo con las excepciones previstas en el apartado 4 de dicho artículo, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.



Por otro lado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

### 3. Iniciativas normativas municipales previstas en el año 2022:

El Plan Anual Normativo 2022 del Ayuntamiento de Vinaròs ha sido elaborado a partir de las iniciativas de distintas concejalías municipales. Las propuestas remitidas reflejan los objetivos y prioridades políticas de los diferentes concejales y del Gobierno Municipal en su conjunto respecto a la potestad normativa municipal. En todo caso, la efectiva aprobación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos previstos en el presente Plan dependerá del Pleno de la Corporación.

No se incluyen en este plan las iniciativas incluidas en años anteriores y que están pendientes de aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación en 2022 como es el caso del Reglamento Orgánico Municipal, del Reglamento de Teletrabajo, del Reglamento del Consejo de Inclusión Social y de la Ordenanza de Prestaciones Patrimoniales por estacionamiento.

En este sentido, el Gobierno Municipal ha considerado para el ejercicio 2022 veintiséis iniciativas normativas en ámbitos en los que se precisa intervenir a través de la elaboración o revisión de las siguientes Ordenanzas o Reglamentos:

#### I.- EN EL ÁREA DE POLÍTICA SOCIAL Y JUVENTUD:

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Modificación del Reglamento de Funcionamiento de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.</b>  |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | Recoger la regulación del funcionamiento del mencionado servicio mediante el establecimiento de los distintos tipos de servicio (SAD ordinario, directo y de urgencia), las normas de funcionamiento y las formas de solicitud  |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana define el Servicio de Ayuda a Domicilio como "el cuidado y actuaciones realizadas principalmente en el domicilio y en el entorno social de la persona con la finalidad de atender las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo, seguimiento y acompañamiento para las personas y, en su caso, unidad de convivencia, que presenten dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o se encuentren en situación de vulnerabilidad. La Generalitat Valenciana basándose en el principio de necesidad de establecer un marco común regulador del SAD (servicio de Ayuda a domicilio) dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana y dadas sus competencias en materia de planificación de los servicios sociales y como garante de los derechos subjetivos de la ciudadanía, elabora las Instrucciones |



|                                 |  |
|---------------------------------|--|
|                                 | <p>relativas al procedimiento y la tramitación del Servicio de Ayuda a Domicilio. Siguiendo esta instrucción que será de aplicación a los servicios de atención domiciliaria que gestionan las entidades locales se ha elaborado este reglamento. Por otra parte, la Ley 39/2006, del 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en su artículo 15, incluye el SAD en su Catálogo de Servicios y define el SAD (art. 23) como el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función. En base a las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los ayuntamientos con población mayor de 20.000 habitantes, en su artículo 26.1 c) se enumeran todas las materias sobre las cuales los municipios pueden ejercer competencias como son la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.</p>   |
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Reglamento de Funcionamiento del Servicio Municipal de Transporte Adaptado</b>  |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | Recoger la regulación del funcionamiento del mencionado servicio mediante el establecimiento de los derechos y deberes de las personas usuarias del servicio, las normas de funcionamiento y los aspectos de régimen interior.   |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | La Constitución Española establece la necesidad de que los poderes públicos velen por las personas discapacitadas, las personas mayores, la infancia y la adolescencia y establezcan un entramado de servicios sociales que garantice la asistencia a toda la ciudadanía. Dentro del sistema de organización territorial garantizado en la Constitución, los poderes públicos implicados son, además de la Administración Central, la Autonómica y la Local. Además, a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.2, 14 y 49 del citado texto legal, se desprende que la mejora de la calidad de vida de toda la población y específicamente de las personas que se encuentran en una situación de limitación respecto al medio es objetivo prioritario del gobierno municipal en cumplimiento del principio de igualdad que debe garantizarse a toda la ciudadanía. Atendiendo a lo anterior y teniendo en cuenta que el ejercicio de las competencias públicas, de modo general, incumbe preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos, el artículo 25.1.k) y II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce al municipio competencias, entre otras, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social y de transporte público de viajeros, convirtiendo el servicio municipal de transporte adaptado en un servicio complementario de los servicios sociales de atención primaria ya que surge para la eliminación de barreras en la comunicación y está destinado a aquellas personas que presentan dificultades de movilidad, contribuyendo así a lograr una mayor autonomía personal y a su integración en el medio habitual de vida evitando el riesgo de aislamiento |
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Creación del Reglamento del Servicio municipal de "Menjar a casa".</b>  |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | El servei de menjador social té com a missió assegurar una alimentació bàsica i una dieta adequada, a les persones destinatàries del servei, amb garantia de qualitat nutricional i higiènic-sanitària.  |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | Programa dentro de la atención domiciliaria para personas mayores y/o dependientes por la GVA Destinatari del servei. El servei de menjador social anirà adreçat a: a Persones soles o famílies sense sostre, residents o no a la ciutat, i que per tant no disposen de mitjans adequats ni condicions familiars ni socials per  |



|                                 |   |
|---------------------------------|---|
|                                 | <p><i>alimentarse adecuadamente. b Personas o familias residentes a la ciudad en situación d'infrahabitatge o amb habitatges que no disposen de subministraments o un espai adequat per elaborar els àpats. Personas o familias en tractament social que puntualment necessiten un suport per cobrir les necessitats bàsiques. d Personas que no viuen a la ciutat o hi viuen puntualment, i no poden cobrir aquesta necessitat (en règim penitenciari de cap de setmana, treballant i viuen fora...). e En tot cas, qualsevol persona que es trobi en greu risc social i sigui deriva</i></p>  |
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Modificación del Reglamento interno del Centro de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales.</b>  |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | <p><i>Dotar al centro de Atención primaria de Servicios Sociales del Ayto Vinaros de un instrumento normativo para cumplir con sus objeto competencial; ser canal de entrada del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, y llegar a la consecución de sus objetivos con equidad, calidad y eficiencia. Para ello se estructura funcionalmente en dos niveles de atención, mutuamente complementarios y de carácter continuo, integrado y sinérgico: atención primaria y atención secundaria. La atención primaria se configura como el primer nivel, por proximidad, de acceso al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y se caracteriza por los rasgos y elementos siguientes: a) Es el primer referente en información, asesoramiento, prevención, diagnóstico e intervención. b) Tiene carácter universal. c) Desarrolla funciones y dispone de prestaciones y servicios estructurados según su carácter básico o específico. d) Tiene un enfoque comunitario. e) Está orientado a la prevención e intervención con personas, familias o unidades de convivencia, grupos y comunidades. En la atención primaria se distinguen dos niveles de actuación: de carácter básico y de carácter específico. La atención primaria de carácter básico es una unidad sistémica generalista y polivalente, mientras que la atención primaria de carácter específico es una unidad instrumental que caracteriza por la singularidad de la atención e intervención requerida y ofrecida en función de la naturaleza de las situaciones y de la intensidad de las prestaciones.</i></p>   |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | <p><i>Cumplir con la ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos y el decreto 38/2020, concretamente el título III en lo relativo a funciones y comisiones.</i></p> <p><i>1. Creación de un Manual Organización Funcional (MOF) que tiene por objeto integrar de manera ordenada y sistemática en un solo documento la información básica relativa a los antecedentes, el marco jurídico administrativo actual, las atribuciones, la estructura orgánica y funciones de las entidades en relación con el nuevo Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales; contribuyendo a la orientación del personal, facilitando su trabajo y al mismo tiempo proporcionando un esquema funcional a fin de realizar posibles reestructuraciones 2. CREACIÓN COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA Al objeto de cumplir con lo preceptuado en la legislación autonómica en materia de Servicios Sociales, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la corporación local acordará un Reglamento de funcionamiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, ayudara a que el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantice la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente. Con el fin de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, el artículo 38 y siguientes del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, regula como preceptivas la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social (la Comisión técnica organizativa vendrá regulada como</i></p> |



preceptiva en la modificación del mencionado decreto).

**II.- EN EL ÁREA DE URBANISMO, DEPORTES Y SALUD:**

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Modificación de Normativa Urbanística y Ordenanzas del PGOU.</b>  |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | Adecuación y ajuste de la normativa del PGOU a los cambios legislativos y de normativa técnica. Corrección de errores y discrepancias entre artículos. Establecimiento de criterios interpretativos en casos necesarios.         |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | Dada la antigüedad del PGOU requiere revisiones periódicas de su normativa para adecuarla a la nueva legislación tanto administrativa como técnica , así como la realización de ajuste para mejorar su comprensión y aplicación. |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Creación de una Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades (y, en consecuencia, derogación de los artículos correspondientes del PGOU).</b>   |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | Regulación pormenorizada de los procedimientos de tramitación y control de las actuaciones urbanísticas y de las actividades comerciales, recreativas, de servicios o industriales, sujetas a licencia, declaración responsable y comunicación previa. |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | Debido a la antigüedad del PGOU, para una mejor comprensión y aplicación, se requiere su adaptación a los cambios y nueva legislación tanto de carácter administrativo como técnico que ha tenido lugar en los últimos años                            |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Modificación de la Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública</b>   |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | La regularización y legalización de las ocupaciones de los locales de restauración.  |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | Debido a la explosión de terrazas de bares, restaurantes y cafeterías, se hace necesaria la adaptación de la normativa actual. |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Modificación de Normativa Urbanística y Ordenanzas del PGOU.</b>  |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | Adecuación y ajuste de la normativa del PGOU a los cambios legislativos y de normativa técnica. Corrección de errores y discrepancias entre artículos. Establecimiento de criterios interpretativos en casos necesarios.         |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | Dada la antigüedad del PGOU requiere revisiones periódicas de su normativa para adecuarla a la nueva legislación tanto administrativa como técnica , así como la realización de ajuste para mejorar su comprensión y aplicación. |

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Nombre de la norma</b>        | <b>Modificación Puntual de Normativa Urbanística y Ordenanzas del PGOU en zonas industriales y relativa a las antenas de telefonía móvil.</b>   |
| <b>Objeto de la normativa</b>    | Adecuación y ajuste de la normativa del PGOU a los cambios legislativos, normativa técnica y nuevas necesidades que afecta a zonas industriales. Modificación de las ordenanzas del PGOU en orden a dar cumplimiento a la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones LGTEL en relación a las antenas de telefonía móvil.   |
| <b>Necesidades a satisfacer.</b> | Cubrir necesidades actuales respecto a los parámetros urbanísticos de aplicación en zonas de calificación industrial adaptando las ordenanzas a las mismas. Se revisarán las ordenanzas particulares de las Zonas de calificación industrial ZU8, ZU 9 y subzonas con el fin de adecuarlas a las necesidades reales actuales siempre previo estudio de sus posibles afecciones medioambientales y paisajísticas. Se establecerán los criterios necesarios para la mejor comprensión de dichas ordenanzas y para corregir aquellos aspectos que durante la aplicación de las |



|                                  |   |
|----------------------------------|---|
|                                  | vigentes hayan podido generar problemas de aplicación o en su resultado. Así mismo es necesaria una modificación de las ordenanzas del PGOU en orden a dar cumplimiento a la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones LGTEL en relación a las antenas de telefonía móvil.  |
| <b>Nombre de la norma</b>        | <b>Aprobación del Plan Especial del Casco Histórico.</b>  |
| <b>Objeto de la normativa</b>    | La redacción del Plan Especial del Casco Histórico de Vinaròs adaptado a la normativa vigente en contenido y objetivos. La redacción del mismo conllevará la revisión y actualización del Catalogo de protecciones para el ámbito de estudio de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación, el PGOU y el presente pliego.   |
| <b>Necesidades a satisfacer</b>  | Se trata de un imperativo del PGOU puesto que tanto la normativa como el Catalogo de protección contenidos en el mismo se consideran de aplicación transitoria, entretanto no se redacte el planeamiento que en su contenido propone.   |
| <b>Nombre de la norma</b>        | <b>Modificación puntual del PGOU: cambio de uso de suelos dotacionales.</b>   |
| <b>Objeto de la normativa</b>    | Adecuación de los usos previstos en determinados suelos dotacionales del PGOU a nuevas necesidades de equipamientos.  |
| <b>Necesidades a satisfacer.</b> | Dada la antigüedad del PGOU requiere revisiones periódicas de sus previsiones para adecuarlas a la nueva legislación tanto administrativa como técnica. Al menos debe revisarse la previsión de suelo dotacional con destino asistencial para el emplazamiento de un nuevo centro ocupacional y centro de día de personas con diversidad funcional.   |
| <b>Nombre de la norma</b>        | <b>Aprobación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Vinaròs.</b>   |
| <b>Objeto de la normativa</b>    | Redacción del PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE (PMUS) de Vinaròs, que permita la identificación de las necesidades existentes y los objetivos generales a establecer de cara a planificar, programar y coordinar, aquellas actuaciones que afecten a la movilidad del municipio, todo ello, conforme a lo previsto en la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana.   |
| <b>Necesidades a satisfacer.</b> | Con el desarrollo del PMUS se espera conseguir no sólo un plan de circulación, sino un verdadero plan de desarrollo urbano sostenible con visión integradora que contribuya a la consecución de una ciudad más sostenible, integradora e inteligente.   |
| <b>Nombre de la norma</b>        | <b>Modificación Puntual de Normativa Urbanística y Ordenanzas del PGOU en zona de edificación en bloque - ZU7</b>   |
| <b>Objeto de la normativa</b>    | Adecuación y ajuste de la normativa del PGOU a los cambios legislativos y de normativa técnica. Corrección de errores y discrepancias entre artículos. Establecimiento de criterios interpretativos   |
| <b>Necesidades a satisfacer</b>  | La normativa establecida por el PGOU para la zona de ordenación ZU7 contiene artículos difíciles de aplicar así como discrepancias respecto a la ordenanza general de edificación, que es necesario someter a estudio y aclarar, estableciendo criterios que mejoren aspectos que, en aplicación del PGOU han resultado poco satisfactorios respecto a la ordenación resultante. Se prevé mejorar así el resultado constructivo de la aplicación de la ordenanza de la zona ZU7, darle claridad y concordancia con el resto del plan. |



**III.- EN EL ÀREA DE DESARROLLO LOCAL (AGRICULTURA, PESCA, COMERCIO), CULTURA Y PATRIMONIO:**

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza de espacios y gestión de residuos sólidos urbanos.</b>   |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | <i>Adaptar el sistema municipal de recogida de residuos a la nueva normativa vigente en materia de residuos</i>   |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | <i>Los cambios normativos en materia de residuos en los últimos años suponen importantes cambios. La Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, en su artículo 22 establece que: "Los Estados miembros garantizarán que, a más tardar el 31 de diciembre de 2023 y siempre que se cumpla el artículo 10, apartados 2 y 3, los biorresiduos, bien se separen y reciclen en origen, o bien se recojan de forma separada y no se mezclen con otros tipos de residuos". Por otra parte, también debe considerarse el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, así como también el Plan Local de Gestión de Residuos Domésticos y Asimilables, aprobado por el Pleno en octubre de 2021.</i> |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Modificación de la Ordenanza del Medio Rural</b>  |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | <i>Regulación de los usos y costumbres que se practican en el término de Vinaròs adecuándolos a marco social actual y, en concreto eliminación de molestias por olores producidos por el uso de lodos de depuradoras</i> |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | <i>A petición del consejo local agrario, regulación del uso de los lodos procedentes de depuradora para evitar molestias por olores</i>  |

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Modificació del Reglament general de regulació de l'activitat del Mercat Municipal de Vinaròs.</b>   |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | <i>Regular l'activitat del Mercat Municipal, les competències, el sistema d'adjudicació de les parades i l'extinció de la concessió, establir els drets i obligacions dels venedors, , la inspecció sanitària, determinar el règim d'infraccions i sancions, regular el règim interior i les relacions entre l'Ajuntament i els concessionaris del mercat i determinar el règim d'utilització puntual de l'espai gastronòmic, espai diàfan interior i parades no adjudicades.</i> |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | <i>Redefinir els drets i obligacions del venedors, el règim d'infraccions i sancions, la regulació del règim interior i les relacions entre l'Ajuntament i els concessionaris i revisar el règim d'utilització de l'espai gastronòmic, espai diàfan interior i de les parades no adjudicades</i>  |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Modificació del Reglament d'ús del Centre Vinalab de l'Ajuntament de Vinaròs.</b>               |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | <i>Regular el funcionament del Centre Vinalab i establir les condicions per a l'ús dels espais</i> |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | <i>Revisar el sistema d'autorització d'ús dels espais, així com les modalitats d'ús.</i>           |

|                           |   |
|---------------------------|---|
| <b>Nombre de la norma</b> | <b>Modificació del Reglament general de regulació de l'activitat del Mercat Municipal de Vinaròs.</b> |
|---------------------------|---|



|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Objeto de la normativa</b>   | Regular l'activitat del Mercat Municipal, les competències, el sistema d'adjudicació de les parades i l'extinció de la concessió, establir els drets i obligacions dels venedors, , la inspecció sanitària, determinar el règim d'infraccions i sancions, regular el règim interior i les relacions entre l'Ajuntament i els concessionaris del mercat i determinar el règim d'utilització puntual de l'espai gastronòmic, espai diàfan interior i parades no adjudicades. |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | Redefinir els drets i obligacions del venedors, el règim d'infraccions i sancions, la regulació del règim interior i les relacions entre l'Ajuntament i els concessionaris i revisar el règim d'utilització de l'espai gastronòmic, espai diàfan interior i de les parades no adjudicades  |

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Modificación del Reglamento de funcionamiento del servicio de Agencia de Colocación del Ayuntamiento.</b>  |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | Regular el servei d'agència de col·locació de l'Ajuntament de Vinaròs   |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | Modificar l'àmbit d'aplicació, els sistema d'inscripció i el sistema de tramitació de les ofertes d'ocupació. Actualitzar la referència a la normativa de protecció de dades. |

#### IV.- EN EL ÁREA DE GOBERNACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Creación del Reglamento del Consell de la Ciutat de Vinaròs</b>   |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | Canalitzar la participació ciutadana en la planificació estratègica de la ciutat, grans projectes, Agenda Urbana 2030 i desenvolupament local. |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | Contribuir a la millora en la presa de decisions integrant la visió de tots els sectors del municipi.  |

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Modificación del Reglamento de uso de la plaza de toros</b>  |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | Siendo una norma que ya esta en vigor, se pretende su modificación con la finalidad de establecer criterios objetivos, en la adjudicación del uso de la plaza de toros cuando concurren diferentes interesados  |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | Siendo que el artículo 7.6, establece: "En el supòsit d'existència de diverses empreses interessades en la celebració d'una correguda de bous per a dates concretes, l'Alcaldia decidirà l'empresa a autoritzar, de forma motivada, en funció del cartell de ramaderies i toreros presentat. L'Alcaldia podrà assessorar-se, com a mínim, una de les associacions taurines de la localitat, de la qual cosa haurà de deixar constància en l'expedient".<br><br>Visto que tradicionalmente es la asociación taurina la que decide cual es el mejor cartel y en base a lo cual se determina la adjudicación, es por lo que se cree necesario en aras a una mejor transparencia, igualdad, imparcialidad y objetividad en la adjudicación establecer de manera clara los criterios de selección de los mejores carteles. |

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>Nombre de la norma</b>     | <b>Derogación del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por el Ayuntamiento de Vinaròs.</b> |
| <b>Objeto de la normativa</b> | Depurar la normativa municipal alterada por normas posteriores en el tiempo.                                   |



|                                 |  |
|---------------------------------|--|
|                                 | Dotar de seguridad jurídica al ejercicio de la potestad sancionadora municipal evitando contradicciones entre la normativa legal estatal y el reglamento municipal repleto de remisiones constantemente a normas derogadas y a trámites que se han visto modificados por la legislación de 2015.   |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | La Ley 39/2015 y la Ley 40/2015 consideraron el procedimiento administrativo sancionador como una especialidad dentro del procedimiento administrativo común y elevaron a norma legal muchos de los preceptos que anteriormente se regulaban en el Real Decreto 1398/1993 y necesitaban de regulación en ordenanza municipal. En la actualidad, ya no tiene sentido la cobertura del ejercicio de la potestad sancionadora a nivel de ordenanza municipal puesto que ya existen previsiones legales suficientes para el ejercicio de tal potestad. |

**V.- EN EL ÁREA DE HACIENDA LOCAL.**

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.</b>                  |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | Trasladar a la ordenanza municipal novedades legislativas introducidas en el TRLRHL.                        |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | Adecuar la gestión y liquidación del impuesto a las circunstancias sociales, económicas y medioambientales. |

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.</b> |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | Adecuar la ordenanza municipal a las modificaciones legislativas introducidas en el TRLRHL que permita su correcta exacción.          |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | Necesidad de establecer un sistema de gestión del impuesto acorde con la normativa vigente.   |

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.</b> |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | Trasladar a la ordenanza municipal novedades legislativas introducidas en el TRLRHL.                            |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | Adecuar la gestión y liquidación del impuesto a las circunstancias sociales, económicas y medioambientales.     |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Nombre de la norma</b>       | <b>Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.</b>                             |
| <b>Objeto de la normativa</b>   | Revisión de las tarifas a satisfacer por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras. |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | Adecuar la gestión y liquidación de la tasa a las circunstancias sociales, económicas y medioambientales.            |

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>Nombre de la norma</b> | <b>Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas explotadoras de servicios públicos.</b> |
|---------------------------|--|



|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Objeto de la normativa</b>   | Mejorar la gestión y aplicación de la tasa.                                    |
| <b>Necesidades a satisfacer</b> | Adaptar la ordenanza a pronunciamientos jurisprudenciales y normativa vigente. |

*Junto a las trece iniciativas normativas incluidas en este Plan 2022, continuará la tramitación de las iniciativas normativas incluidas en los planes normativos de años anteriores y que no han sido aprobadas todavía.*

*Durante este año la Secretaría General procederá al estudio de la compilación de todo el cuerpo normativo vigente del Ayuntamiento a efectos de proceder a su simplificación».*

#### NORMATIVA APLICABLE

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: art. 132.*
  - «1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.
  - 2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente».
- *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local): art. 25.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: art. 22.2.d).*
- *Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo (publicada en el «BOE» núm. 151, de 22 de junio de 2018, páginas 63925 a 63967).*
- *Dictamen 752/2017, de 21 de noviembre, del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana. (Consulta facultativa del Ayuntamiento de Xirivella, relativa a la aplicación de los artículos 132 y 133 de la Ley 3/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación de acuerdo con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.*

*Por ello, y de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe eleva al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa la siguiente*

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



*PRIMERO: Aprobar el Plan Anual Normativo 2022 del Ayuntamiento de Vinaròs que contiene las siguientes veintiséis iniciativas normativas:*

- 01.- Modificación del Reglamento de Funcionamiento de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio*
- 02.- Creación del Reglamento de Funcionamiento del Servicio Municipal de Transporte Adaptado*
- 03.- Creación del Reglamento del Servicio municipal de “Menjar a casa”*
- 04.- Modificación del Reglamento interno del Centro de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales.*
- 05.- Modificación de Normativa Urbanística y Ordenanzas del PGOU.*
- 06.- Creación de una Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades (y, en consecuencia, derogación de los artículos correspondientes del PGOU).*
- 07.- Modificación de la Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública.*
- 08.- Modificación de Normativa Urbanística y Ordenanzas del PGOU.*
- 09.- Modificación Puntual de Normativa Urbanística y Ordenanzas del PGOU en zonas industriales y relativa a las antenas de telefonía móvil.*
- 10.- Aprobación del Plan Especial del Casco Histórico.*
- 11.- Modificación puntual del PGOU: cambio de uso de suelos dotacionales.*
- 12.- Aprobación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Vinaròs.*
- 13.- Modificación Puntual de Normativa Urbanística y Ordenanzas del PGOU en zona de edificación en bloque - ZU7*
- 14.- Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos*
- 15.- Modificación Ordenanza del Medio Rural*
- 16.- Modificació del Reglament general de regulació de l'activitat del Mercat Municipal de Vinaròs.*
- 17.- Modificació del Reglament d'ús del Centre Vinalab de l'Ajuntament de Vinaròs.*
- 18.- Modificación del Reglamento de funcionamiento del servicio de Agencia de Colocación del Ayuntamiento.*
- 19.- Reglamento del Consell de la Ciutat de Vinaròs.*
- 20.- Reglamento de uso de la plaza de toros*
- 21.- Derogación del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.*
- 22.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- 23.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.*
- 24.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*
- 25.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.*
- 26.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas explotadoras de servicios públicos.*

*Aquellas propuestas no incluidas en el Plan Anual Normativo deberán motivar especialmente en su expediente la necesidad de su tramitación sin su inclusión en este plan.*

*SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento para conocimiento y disposición de todos los ciudadanos.*

*TERCERO: Sustanciar una consulta pública, a través del portal web municipal con el fin de*



*recabar la opinió de las personas y organizaciones potencialmente afectadas por las futuras normas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con cada iniciativa y oportunidad de su aprobación, objetivos de las normas indicadas, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.»*

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: set vots a favor (PSPV/PSOE i regidor no adscrit), sis vots en contra (PP) i cinc abstencions (PVI, SV i Ciudadanos).

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

I perquè conste, als efectes oportuns en l'expedient corresponent, d'ordre i amb el vist i plau de l'Alcalde - President, amb l'excepció prevista en l'article 206 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, s'expedeix la present certificació.

**DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT**